

Medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia

Con motivo de la publicación el pasado 5 de julio de 2014 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, el presente Comentario pretende sistematizar las principales novedades en materia laboral.

1. Objetivos del Real Decreto 8/2014

La norma se aprueba con un triple objetivo: (i) fomentar la competitividad y el funcionamiento eficiente de los mercados, (ii) mejorar el acceso a la financiación, (iii) fomentar la empleabilidad y la ocupación.

2. Principales novedades y modificaciones en materia laboral

2.1 Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

El Real Decreto-ley establece la creación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (en adelante "SNGJ"), que tiene dentro de sus finalidades que las personas jóvenes no ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, y que sean mayores de dieciséis años y menores de veinticinco, puedan recibir una oferta de empleo, educación, formación de aprendiz, o prácticas, tras acabar la educación formal o quedar desempleadas. En el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 la edad se eleva hasta los treinta años.

2.1.1 Creación y funciones fundamentales del fichero del SNGJ

Se crea el fichero del SNGJ, que constituye el sistema oficial de información y seguimiento sobre la implementación de la Garantía Juvenil en España y, como tal, la lista única de demanda y el soporte para la inscripción de las personas interesadas en las acciones ejecutadas en el contexto de la Garantía Juvenil. El fichero se constituye también, como la herramienta de seguimiento de las acciones y programas del Sistema y de evaluación de los resultados alcanzados.

Para beneficiarse de la atención del SNGJ será necesario estar inscrito en este fichero.

Las funciones del fichero de registro serán las siguientes, entre otras:

- Ser soporte de datos de las personas usuarias inscritas voluntariamente.
- Proporcionar información y ser útil para la planificación y gestión del SNGJ.

- Controlar que las medidas aplicables dentro del SNGJ sean destinadas específicamente a los que deben ser los beneficiarios.
- Contar con perfiles básicos de los jóvenes registrados a efectos de seguimiento de la incidencia de los planes de acción que se adopten en favor de los beneficiarios del SNGJ.

2.1.2 Procedimiento y requisitos de inscripción

El procedimiento de inscripción en el registro se ha establecido de manera telemática a través de identificación electrónica (DNI electrónico, Certificado electrónico u otros medios reconocidos) y con usuario y contraseña. Para los supuestos de personas en riesgo de exclusión social y/o con discapacidad, se podrá solicitar la inscripción de forma presencial.

Para inscribirse en el registro de Garantía Juvenil, así como para ser beneficiario de alguna de las medidas, será necesario, además de los requisitos de edad, el cumplimiento de los siguientes:

- Tener la nacionalidad española o ser ciudadanos de la Unión o de los Estados parte del Acuerdo Económico Europeo o Suiza que se encuentren en España en ejercicio de la libre circulación y residencia. También podrán inscribirse los extranjeros titulares de una autorización para residir en territorio español que habilite para trabajar.
- Estar empadronado en cualquier localidad del territorio nacional español.
- No haber trabajado en los últimos treinta días.
- No haber recibido acciones educativas de más de 40 horas mensuales en los últimos noventa días.
- No haber recibido acciones formativas de más de 40 horas mensuales en los últimos treinta días.
- Adquisición de un compromiso de participación activa.

2.1.3 Medidas y acciones del Plan de Garantía Juvenil

El Real Decreto-ley también tiene por objeto el desarrollo de medidas de apoyo o programas con especial incidencia en las siguientes líneas:

- Medidas de mejora de la intermediación: Se desarrollarán actuaciones o medidas que contribuyan a la actividad temprana y al perfeccionamiento de los procesos de intermediación y movilidad laboral, que podrán consistir en actuaciones de orientación profesional, actuaciones con agencias de colocación, programas de movilidad y programas de intermediación educación-empleo.
- Medidas de mejora de la empleabilidad: Actuaciones que contribuyan a la mejora de las aptitudes y competencias profesionales: formación con compromiso de contratación, formación especialmente en idiomas y en tecnologías de la información y la comunicación, prácticas no laborales en empresas, impulso de la formación dual, formación para obtención de certificados de profesionalidad, etc.

- Apoyo a la contratación: Incentivos en la cotización a la Seguridad Social, fomento de los contratos formativos previstos en la normativa vigente, ayudas al empleo para la contratación con un periodo mínimo de permanencia, formación y fomento del empleo para el colectivo de jóvenes investigadores, etc.
- Fomento del emprendimiento: Apoyo y fomento del espíritu emprendedor, dotación de ayudas al autoempleo, capitalización de la prestación por desempleo.

2.2 Medidas de apoyo a la contratación de personas beneficiarias del SNGJ

2.2.1 Bonificación por la contratación indefinida de beneficiarios del SNGJ

Se establece una bonificación mensual en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social de trescientos euros durante un máximo de seis meses para la contratación indefinida de personas beneficiarias del SNGJ, sujeta a las siguientes reglas:

- Esta medida será compatible con el resto de incentivos, siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo.
- La empresa deberá mantener al trabajador al menos seis meses desde el inicio de la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de la bonificación.
- Asimismo, los empresarios estarán obligados a incrementar con la nueva contratación tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total y mantener el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el período de disfrute de la bonificación.
- En el supuesto de que la contratación sea a tiempo parcial, la jornada será como mínimo el 50 por ciento aplicándose la bonificación de la siguiente manera:
 - (i) Si la jornada equivale, al menos, a un 75 por ciento de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, se aplicará por importe de 225 euros.
 - (ii) Si la jornada es, al menos, equivalente a un 50% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, se aplicará por importe de 150 euros.
- La aplicación de la bonificación por parte de cada empresa sólo se producirá una única vez por cada uno de los beneficiarios del SNGJ que contraten, con independencia del periodo de la bonificación disfrutado por la empresa por dicho trabajador.
- El Ministerio de Empleo y Seguridad Social examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total a los 6 meses de la celebración del contrato bonificado. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.
- Estas bonificaciones se aplicarán a todas las contrataciones que se efectúen desde la entrada en vigor de la norma hasta el 30 de junio de 2016.

- Para poder beneficiarse de las bonificaciones el empleador deberá acreditar encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Se excluyen de la aplicación de la bonificación los regímenes especiales de la Seguridad Social y se aplicarán asimismo las previsiones para la exclusión de las bonificaciones de la Sección I, capítulo I de la Ley 43/2006.

2.2.2 *Incentivos al contrato en prácticas aplicable a beneficiarios del SNGJ*

El Real Decreto-ley prevé que, en el supuesto del incentivo a los contratos en prácticas previsto en la Ley 11/2013 de medidas de apoyo al emprendimiento y de estímulo del crecimiento y creación de empleo, en el caso de que el contrato se formalice con personas beneficiarias del SNGJ, se aplicará, de forma adicional, una bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato del 50 por ciento. Esta bonificación adicional será del 25 por ciento en el supuesto de que el trabajador se encontrara realizando prácticas no laborales al amparo del Real Decreto 1543/2011.

La bonificación se aplicará a todas aquellas contrataciones que se efectúen hasta el 30 de junio de 2016.

2.2.3 *Incentivos al contrato a tiempo parcial con vinculación formativa aplicable a beneficiarios del SNGJ*

El Real Decreto-ley prevé la aplicación del incentivo a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, previsto en la Ley 11/2013 de medidas de apoyo al emprendimiento y de estímulo del crecimiento y creación de empleo, a los beneficiarios del SNGJ. En tal caso, y como excepción, la jornada pactada podrá alcanzar el 75% del trabajador a tiempo completo comparable.

2.2.4 *Contrato para la Formación y el Aprendizaje*

Se prevé que, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley se modifique la norma correspondiente para aumentar las cuantías máximas de las bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social dirigidas a financiar los costes de la formación inherente a dicho contrato, cuando se trate de personas beneficiarias del NSG. Igualmente, se tendrá en cuenta en el incentivo los costes inherentes de la necesidad de disponer de un tutor.

2.3 *Bonificaciones a las prácticas académicas de estudiantes universitarios y de formación profesional*

Conforme a la Disposición Adicional Vigésimoquinta, las prácticas académicas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y los estudiantes de formación profesional, en su condición de personas asimiladas al alta a efectos de su integración en la Seguridad Social, de conformidad con la DA Tercera de la Ley 27/2011 y el Real Decreto 1493/2001, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a partir del día 1 de agosto de 2014.

3. Otras novedades en la regulación de las Empresas de Trabajo Temporal y Agencias de Colocación

A continuación se resumen algunas de las novedades fundamentales en materia de Empresas de Trabajo Temporal y Agencias de Colocación:

- En materia de Empresas de Trabajo Temporal se mantiene la autorización administrativa previa para el ejercicio de la actividad, si bien se añade que será única, tendrá eficacia en todo el territorio nacional y se concederá sin límite de duración, expirando cuando se deje de realizar la actividad durante un año ininterrumpido. Las autorizaciones anteriores a la entrada en vigor de la modificación, ya fueron provisionales o definitivas, se consideran válidas para operar, sin límite de duración, en todo el territorio nacional.
- Se amplían las actividades que van a poder desarrollar las Empresas de Trabajo Temporal, añadiendo las actividades de formación para la cualificación profesional y de consultoría y asesoramiento de recursos humanos.
- En materia de Agencias de Colocación, se suprime la autorización administrativa previa para el ejercicio de la actividad, sustituyéndola por una declaración responsable, la cual surtirá efectos desde su presentación y podrán actuar en todo el territorio nacional. Las Agencias de Colocación que tuvieran autorización vigente a 5 de julio de 2014 podrán seguir desarrollando su actividad en todo el territorio nacional sin necesidad de presentar la mencionada declaración responsable.

4. Entrada en vigor

De conformidad con la Disposición Final Quinta, las modificaciones del Real Decreto 8/2014 con incidencia en el ámbito del presente Comentario Laboral, entran en vigor de forma general el mismo día de su publicación en el BOE, esto es, el día 5 de julio de 2014.